



RESOLUCIÓN Nro. 1897 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-81900005-2016

<b>ENTIDAD</b>	Gobernación de Arauca
<b>DESPACHO</b>	Secretaría de Hacienda
<b>DEPENDENCIA</b>	Área de Rentas
<b>PRESUNTO CONTRAVENTOR</b>	<b>JHON JAIRO RUIZ ROMERO</b> <b>LICORERA BAR LA RASCA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1.116.792.590
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 23 # 13-84 Barrio Unión.
<b>CIUDAD</b>	Arauca (Arauca)
<b>ASUNTO</b>	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81900005-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales y dictar otras disposiciones que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y con fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- Miembros del Departamento de Policía de Arauca en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio del Departamento de Arauca elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 28 de mayo de 2016 al señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", por motivo "*La mercancía tiene estampilla de la república bolivariana de Venezuela*".
- Que el día 29 de mayo de 2016 se remitió Acta de Incautación mediante oficio radicado N° 2016040012251-1 enviado al **Doctor MANUEL CALDERON SANCHEZ**, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.
- Que tomando Competencia Funcional Funcionarios del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental se efectúa análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos determinándose la presunción de que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución para lo cual se invoca la causal 1.02 "*Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos*", 1.05 "*Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello*" o 1.07 "*Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial*".
- Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 8190005, de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 293º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca se hizo levantamiento de un Acta relacionándose los siguientes productos:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
SMIRNOFF ICE	275	10
WHISKY DUNBAR	700	1

- Recibido los elementos se procede a efectuar Reconocimiento de los productos puestos a disposición para tal efecto se expide Auto de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías Remitidas Nro. 005 de 2016 del 01 de Junio

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



**RESOLUCIÓN Nro. 1897 DE 2016**

**Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones** de 2.016, por parte de Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental estimando su valor en **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) M/CTE.**

6. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue llevada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Grupo de Fiscalización Operativa.

7. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 294º de la Ordenanza 007E de 2.013 se elevó Pliego de Cargos PAD-81900005-2.016 en contra del señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", el cual fue notificado el día 15 de Junio de 2016.

8. Que el señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", el día 28 de junio de 2016. envía oficio de respuesta a los cargos, aceptando las causales endilgadas por este Despacho, estipuladas en el mencionado Pliego de Cargos

**II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**a. En cuanto a la Competencia**

Los artículos 290º, 308º, 309º y 310º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, le atribuye a la Secretaría de Hacienda Departamental, como autoridad de impuestos departamental, la facultad para conocer y adelantar los procesos de aprehensión y decomiso en la Jurisdicción del Departamento de Arauca sobre los productos gravados con impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

**Ley 223 de 1995**

**Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos.** *Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)*

**Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca**

**"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos.** *El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.*

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

**b. En cuanto a la causal invocada y su soporte normativo**

**Ley 788 de 2002**

**Artículo 53º,** que a su tenor literal prevé: "**Liquidación y recauda por parte de los productores.** *Para efectos de liquidación y recaudo, los productos facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para otros departamentos el valor del impuesto o la participación, según el caso.*

*Los productores declararán y pagarán el impuesto o la participación, en los periodos y dentro de los plazos establecidos en la Ley o en las Ordenanzas según el caso.*

**Decreto Reglamentario 2141 de 1996**



**RESOLUCIÓN Nro. 1897 DE 2.016**

**Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones**

**Artículo 25. Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos"
5. "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
7. "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial"

**Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca**

**Artículo 267º. Señalización.** Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa del señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio **"LICORERA BAR LA RASCA"**

**En cuanto a los Cargos y Sanciones**

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y distribución de los productos aprehendidos generando así fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae en cabeza del señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio **"LICORERA BAR LA RASCA"**.

El Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, y teniendo en cuenta el total equivalente en la referida Acta de Aprehensión, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 299º el cual prevé **"Sanción por aprehensión y decomiso por evasión fiscal al Departamento.** En los casos en los que se aprehendan productos gravados con impuesto al consumo en virtud del no pago del impuesto respectivo, por carrusel o por contrabando, se impondrán además de la sanción de cierre de establecimiento, las siguientes sanciones y multas así:

1. **Entre 1 y 10 unidades, 3 días calendario de cierre y ½ SMLMV.**
2. **Entre 11 y 20 unidades, 5 días calendario de cierre y 1 SMLMV.**
3. **Entre 21 y 50 unidades, 10 días calendario de cierre y 1 ½ SMLMV.**
4. **Entre 51 y 100 unidades, 15 días calendario de cierre y 2 SMLMV.**
5. **Entre 101 y 200 unidades, 3 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento**

**PARÁGRAFO 1:** Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**.

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



**RESOLUCIÓN Nro. 1897 DE 2016**

**Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones**

**PARÁGRAFO 2:** Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

**Parágrafo 4:** La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

(Subrayado fuera del texto original)

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

**En cuanto a los Descargos del contraventor y sus disposiciones**

Este Despacho teniendo en cuenta los descargos rendidos por el señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", en el que de manera libre, voluntaria y espontánea acepta los cargos formulados y que se manifiesta a este despacho así:

*Respetado Secretario*

(...)

*Por lo tanto doy contestación por escrito de los pliegos de cargos formulados en referencia a las pruebas solicitadas donde acepto eran productos venezolanos...*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y cómo quedará estipulado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se le otorgará los beneficios contemplados en el artículo 301º del estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "la confesión del infractor y/o delación de los partícipes en el hecho irregular con resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, beneficiará al infractor con la rebaja de hasta la mitad (1/2) sobre la multa y la mitad (1/2) respecto a los días de cierre del establecimiento. De esta forma teniendo en cuenta los parámetros tasados se impondrá sanción a título de multa equivalente a **UN CUARTO (1/4) DE SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL Y CINCO (1.5) DÍAS DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO** Vigente para el año de 2016.

**c. En cuanto al Procedimiento**

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"

**"Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso.** (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

(...)

8. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



**RESOLUCIÓN Nro. 1897 DE 2016**

**Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones**  
**III. DECISIÓN**

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el decomiso a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en los numerales 3 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza 007E de 2.013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar el proceso PAD-81900005-2.016 cuyo contraventor es el señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el cierre preventivo del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**" ubicado en el Municipio de Arauca, por el término de **UNO PUNTO CINCO (1.5) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer Sanción al Contraventor señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", a título de multa la suma de **UN CUARTO (1/4) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL** Vigente por concepto de Sanción por Aprehesión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al señor **JHON JAIRO RUIZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.792.590 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**LICORERA BAR LA RASCA**", el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Ordenanza 007E de 2.013, concordante con el artículo 26º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



**RESOLUCIÓN Nro. 1897 DE 2016**

**Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca

**07 JUL 2016**

Dada en Arauca, el \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.**  
Secretario de Hacienda Departamental

**Reviso:** Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D.  
**Proyecto:** Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D.